

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DE PODER QUE OTORGA "EXIDOMEX"
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE A FAVOR DE LOS SEÑORES
IGNACIO VIDAL MASPONS Y JUAN CARLOS VIDAL ALVARADO.

S C

NO. 256,724.-
LIB. 6,777.-
AÑO. 2,010.-

FAUSTO RICO ALVAREZ
RAFAEL A. COELLO SANTOS
NOTARIAS ASOCIADAS 6 Y 30
M E X I C O D. F.

LIBRO SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE- - FRA/CAT/MJM. ---
DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO. ----
MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a veintinueve de octubre del dos
mil diez. -----

FAUSTO RICO ALVAREZ, titular de la notaría número seis del
Distrito Federal, después de haberme identificado plenamente
como notario, hago constar: -----

EL PODER que otorga "EXINMEX", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL
VARIABLE representada por el licenciado FRANCISCO BERRONDO
LAGOS, a favor de los señores IGNACIO VIDAL MASPONS y JUAN
CARLOS VIDAL ALVARADO, para que lo ejerciten conjunta o
separadamente al tenor de la siguiente: -----

-----C L A U S U L A -----

UNICA.- Se designan apoderados de "EXINMEX", SOCIEDAD ANÓNIMA
DE CAPITAL VARIABLE a los señores IGNACIO VIDAL MASPONS y
JUAN CARLOS VIDAL ALVARADO dotándoles de todas las facultades
generales y especiales que se requieran para ejercerlas
conjunta o separadamente y de forma indistinta, en particular
las que resulten aplicables conforme a la legislación de la
República de Ecuador, mencionándose enunciativa y no
limitativamente en forma específica, las siguientes: -----

-----FACULTADES -----

I) PLEITOS Y COBRANZAS.-Se les otorga poder general para
pleitos y cobranzas, con las más amplias facultades generales
en los términos del primer párrafo del artículo dos mil
quinientos cincuenta y cuatro (2,554) del "Código Civil para
el Distrito Federal", y sus correlativos -si los hubiere- de
los códigos civiles de los lugares en donde se ejerza el
mandato, así como las siguientes facultades especiales, que
se citan específicamente en acatamiento de lo dispuesto por
los artículos dos mil quinientos ochenta y dos (2,582) y dos
mil quinientos ochenta y siete (2,587) del precitado
ordenamiento legal del Distrito Federal, y también sus
correlativos -si los hubiere- de los demás códigos civiles
del lugar en donde llegue a ejercerse el mandato: -----

a) Promover, comparecer, intervenir, ejercer, interponer,
intentar o iniciar, toda clase de acciones, juicios,
incluyendo el de amparo, bien sea como promovente del mismo o
como tercero perjudicado; recursos, incidentes y medios de
defensa en general contra todo tipo de notificaciones y
resoluciones; contestar demandas o reclamaciones, escritos,
oficios y documentos de cualquier autoridad, o los que
formulen contra la sociedad terceras personas; oponer todo
género de excepciones y defensas; participar en lo que fuere

posible en las diligencias de la contraparte; proseguir los trámites, procesos y procedimientos en general de cualquier orden; ofrecer y desahogar toda clase de pruebas - reconociendo firmas y documentos, redarguyendo de falsos los que presente la contraria, presentando testigos, viendo protestar los de la contraparte, repreguntándoles y tachándolos, etcétera- y alegatos; oír autos y sentencias, pidiendo aclaración en su caso; realizar embargos, ampliarlos, levantarlos y pedir el remate de los bienes embargados; nombrar y recusar peritos; comparecer a las almonedas; conceder esperas y quitas y acordar sus términos; tomar posesión de bienes, etcétera, y finalmente dar todo lo anterior por terminado, en cualquier forma y como les parezca, mediante desistimiento inclusive y considerando al propio juicio de amparo. -----

- b) Transigir y celebrar convenios judiciales; -----
- c) Comprometer en árbitros; -----
- d) Absolver y articular posiciones, en juicio y fuera de él;
- e) Recusar y consentir resoluciones judiciales; -----
- f) Recibir cantidades o valores en general a favor de la sociedad, con la obligación de depositarlos inmediatamente en la caja de la misma, así como, en nombre de la poderdante, efectuar pagos diversos (derechos, impuestos, etcétera) y gestionar garantías para salvaguardar el interés fiscal en las acciones o juicios en que ésta sea parte y así se requiera; -----
- g) Presentar quejas, denuncias, acusaciones y querellas penales, desistirse de las mismas, constituirse en coadyuvantes del Ministerio Público y otorgar el perdón en los casos en que fuere procedente; -----
- h) Exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas a nombre de esta sociedad; -----
- i) Para los demás actos que expresamente determine la ley; ----
- j) Los apoderados antes mencionados no están autorizados para hacer cesión de bienes propiedad de esta sociedad. -----

II.- ACTOS DE ADMINISTRACION.- Poder para actos de administración a fin de ejercer, con la amplitud y en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2,554) antes invocado, y sus correlativos -si los hubiere- de los diversos códigos civiles de los distintos lugares en donde se ejerza el mandato, todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley, pero única y exclusivamente para realizar gestiones y trámites ante

autoridades, tales como, presentarse anualmente a la Superintendencia de Compañías de la República del Ecuador en cumplimiento de los artículos primero y décimo tercero de la Ley reformatoria a la Ley de Compañías, publicada en el Registro Oficial quinientos noventa y uno del quince de mayo de dos mil nueve. -----

III) **DOCUMENTOS.**- El mandato otorgado incluye facultades para realizar todas y cada una de las gestiones, negociaciones y actos jurídicos necesarios para cumplimentarlo, así como la de otorgar y suscribir todos los documentos públicos y privados que su ejercicio requiera, incluyendo los inherentes o conexos al trámite o acto de que se trate. -----

-----**CONDICIONES**-----

Por el simple hecho de recibir el instrumento notarial de poder, los apoderados quedan informados y aceptan desde ahora, que por el simple ejercicio de este poder no percibirán honorario alguno, asimismo, asumen específica y expresamente las siguientes obligaciones -----

a) Informar a la poderdante de todos los actos realizados con motivo del ejercicio del poder conferido; -----

b) Devolver a la poderdante toda aquella documentación pendiente que les haya sido entregada para realizar alguna gestión o trámite, incluyendo desde luego tanto el propio documento original de poder, como sus diversos ejemplares en su caso; -----

c) Proporcionar a la poderdante un reporte que involucre todos aquellos trámites pendientes, informando el tribunal o autoridad ante el cual se encuentre depositada cualquier documentación relacionada con el ejercicio del poder aquí conferido y respecto de la que no se haya entregado reporte, indicando los datos específicos que conduzcan a su mejor localización, verbigracia asunto, número de expediente, etcétera. -----

d) Abstenerse de ejercer o realizar nuevos usos del poder, salvo que dicha abstención implique no tomar las medidas que sean necesarias para evitar la pérdida de cualquier derecho de la poderdante en torno a dichos asuntos encomendados, verbigracia prescripción; -----

e) Firmar un documento en el que se haga constar la devolución del poder, y en el que además manifiesten que se dan por enterados de que se le va a revocar el mismo y lo aceptan, y que renuncian expresamente a cualquier derecho que pudiese tener de que se le avise posteriormente cuando tal revocación se haya formalizado de manera notarial, -----

FAUSTO RICO ALVAREZ
RAFAEL A. COELLO SANTOS
NOTARIAS ASOCIADAS 6 Y 30
M E X I C O D. F.

- 4 -
256724

independientemente de que sea susceptible o no de inscripción en el Registro Público de comercio. -----

YO EL NOTARIO CERTIFICO: -----

I. - Que conozco al compareciente y lo conceptué capacitado legalmente para la celebración de este acto. -----

II.- Declara el representante de "EXINMEX", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE de manera expresa y bajo protesta de decir verdad que en dicha sociedad no participa ningún tipo de inversión extranjera. -----

III. - Que el representante de "EXINMEX" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE manifiesta que su representada, se encuentra capacitada legalmente para la celebración de este acto, y acredita la personalidad que ostenta, que no le ha sido revocada, ni en forma alguna modificada, con la certificación que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "A". -----

IV.- Que el compareciente declara por sus generales ser: -----
Mexicano, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día veinticuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y tres, casado, con domicilio en Palmas número cien, colonia Lomas de Chapultepec, delegación Miguel Hidalgo, código postal NÚMERO once mil, licenciado en economía. -----

V.- Que advertí al compareciente de las penas en que incurren quienes declaran falsamente ante notario. -----

VI.- Que tuve a la vista los documentos citados en esta escritura. -----

VII.- Que a solicitud del compareciente leí y expliqué esta escritura al mismo, una vez que le hice saber el derecho que tienen de leerla personalmente, manifestando el otorgante su conformidad y comprensión plena y la firmó el día veintinueve de octubre del dos mil diez, mismo momento en que la autorizo. -----

Doy fe. -----

Firma del señor Francisco Berrondo Lagos. -----

F. Rico A. ----- -Rúbrica.

El sello de autorizar. -----

LAS NOTAS COMPLEMENTARIAS SE PONDRAN EN HOJAS POR SEPARADO AGREGADAS AL APENDICE DE ESTE INSTRUMENTO. -----

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, a continuación se transcribe: -----

"ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula

FAUSTO RICO ALVAREZ
RAFAEL A. COELLO SANTOS
NOTARIAS ASOCIADAS 6 Y 30
M E X I C O D. F.

- 5 -
256724

especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

En los poderes generales, para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. -----

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen. " -----

EXPIDO SEGUNDO TESTIMONIO SEGUNDO EN SU ORDEN PARA LOS APODERADOS SEÑORES IGNACIO VIDAL MASPONS Y JUAN CARLOS VIDAL ALVARADO, EN CINCO PAGINAS. -----

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTINUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIEZ. -----

DOY FE. -----

RAAC/mca.